

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACION
Demandante: GLADIS ROMERO MEJIA
Demandado: ALBERTO TORRES VELASQUEZ y OTROS.
Radicación: 02-2012-00014-00 A
Providencia: Auto Interlocutorio

Viene al Despacho el proceso de la referencia, con ocasión del memorial allegado vía correo institucional, el día 15 de octubre de 2020¹ y, signado por el abogado ARIEL CASTRILLON CEBALLOS; mediante el cual, en resumen manifiesta que como quiera que su representado el señor ALBERTO TORRES VELASQUEZ, no aparece firmando el Contrato de Transacción celebrado el 11 de septiembre de 2020, entre la accionante (sic) y los demandados RAMIRO VIDAL TORRES y RAMIRO VIDAL AHEDO; considera que el proceso de la referencia debe continuar contra el demandado TORRES VELASQUEZ, a efectos de que se resuelvan las excepciones propuesta por este. Finalmente, solicita les sea remitido a sus correos electrónicos el mencionado acuerdo.

En atención a lo anterior, pronto advierte el Despacho que no es procedente atender las consideraciones del memorialista. **En primer lugar**, por cuanto conforme se señaló en el *auto proferido el 05/10/2020*², se determinó que con fundamento en el escrito proveniente del apoderado de la ejecutante, quien contaba con la facultad expresa para recibir; se dio aplicación a lo previsto en el **artículo 461 del C.G.P.**, en especial, lo preceptuado en su **Inciso 1º**; toda vez que se estableció que esta es una prerrogativa que le asiste a la parte ejecutante.

En segundo lugar, se tiene que la decisión objeto de inconformidad fue notificada por Estado Electrónico, mediante fijación debidamente publicada el día 06/10/2020; por ende, de conformidad con lo regulado en el **artículo 302 del estatuto procesal civil actual**, se comprueba que dicha providencia ya tomó firmeza. Es decir, aquella adquirió ejecutoria días antes a la presentación del escrito objeto de pronunciamiento. Luego entonces, se constata de lo anterior, que ya feneció la oportunidad legal para pretender la modificación o anulación del referido proveído que declaró terminado este juicio de ejecución.

Por último, frente a la solicitud de obtener acceso al precitado Contrato de Transacción; se dispondrá compartir el expediente digital a los correos electrónicos de esta parte accionada.

En consecuencia se,

RESUELVE

¹ Archivo PDF No. 0012 SOLICITA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN en C.1. PRINCIPAL EJECUTIVO A CONTINUACIÓN.

² Archivo PDF No. 0011 AUTO TERMINA POR PAGO TOTAL Y ORDENA ARCHIVAR en C.1. PRINCIPAL EJECUTIVO A CONTINUACIÓN.

PRIMERO. *NO ANTENDER* las consideraciones consignadas en el escrito allegado vía correo institucional, el día 15 de octubre de 2020 y, signado por el abogado ARIEL CASTRILLON CEBALLOS; por lo argumentado en este auto.

SEGUNDO. *COMPARTIR* el expediente digital a los correos electrónicos del mencionado abogado solicitante y del señor ALBERTO TORRES VELASQUEZ; por lo anotado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CJMS.

Firmado Por:

IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9acac153ac047e2e854abe76a674d4b5b8c9e06e543054e0a11fcc7fbee6fb0e
Documento generado en 19/10/2020 11:02:41 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>